

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-008-2022-00435-00
DEMANDANTE: TRINIDAD CONDE MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 22 de junio de 2023¹; por lo que el **término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 10 de agosto de 2023**; luego, a partir del 11 de agosto empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio 28 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo N°CSJMEA23-184 para el día 17 de agosto de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna** a la demanda el 10 de agosto de 2023².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, evidenciándose que el término de traslado de las excepciones feneció el 15 de agosto de 2023, el apoderado dio respuesta a las mismas de forma extemporánea el 16 de agosto de 2023³.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

¹ Archivo Samai 23/06/2023 Notificación auto admisorio

² Archivo Samai 11/08/2023 Contestación y 11/08/2023 Agregar memorial

³ Archivo Samai 16/08/2023 RECIBE MEMORIALES ONLINE

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación (Pág. 38 al 75 Archivo Samai 13/12/2022 Constancia Secretarial y 25/05/2023 Agregar memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

De acuerdo con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena tener como pruebas las aportadas por la parte demandante, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que las partes presentaron acuerdo en los hechos 23, 24, 25 y 26 y parcialmente acuerdo en el hecho 1 de la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentra viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, a la demandante, en su condición de fiscal de la entidad demandada, les asiste derecho a que se les reconozca y pague la prima especial de servicios equivalente al 30% como un valor adicional al 100% del salario básico y/o asignación básica y, por ende, a la reliquidación de sus prestaciones sociales desde cada una de las fechas solicitadas en la demanda y en adelante, así como la seguridad social en salud y pensión o, si por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

3. PODER

Reconózcase personería a la abogada YARIBEL GARCIA SANCHEZ, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**⁴, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023⁵, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

⁴ procjudadm206@procuraduria.gov.co , hchingate@procuraduria.gov.co

⁵ La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d4aeb697927b45faf7b186c1955f7dda60a44a2624dcc7e9454384d5fdffbb**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>